



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 144-2024-MDY

Yura, 21 de octubre del 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura en Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre del 2024, ha acordado;

VISTOS: El Informe N° 00868-2024-MDY-GM-OGA-OCPSGI, de la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, Informe N° 00607-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 00836-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, institucional, que expresan voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a Bienes de Propiedad Municipal, señala que son bienes de las municipalidades: Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas; asimismo, todos los demás que adquiera cada municipio, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires san bienes de dominio y uso público.

Que, el artículo 58° de la misma Ley, señala que los bienes inmuebles de las Municipalidades, a que se refiere el artículo 56°, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por mérito del Acuerdo del Concejo correspondiente.

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, define que: *Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentren bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable.*

Que, el inciso a) del numeral 2.2. del artículo °2 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales", aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define que los bienes de dominio público son aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y Cros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los deberes de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e prescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Que, el CLXII Pleno del Tribunal Registral, realizado el 10 de octubre de 2016, que establece como "Titulo traslativo de propiedad de los aportes en un procedimiento de habilitación urbana: De acuerdo con la Ley de Habilitaciones Urbanas, el titulo traslativo es la resolución de recepción de obras, en tal sentido, solamente se requiere la petición de la entidad beneficiaria para la inscripción del bien a su favor sino se hizo con la recepción de obras".

Que, mediante Informe N° 00868-2024-MDY-GM-OGA-OCPSGI, la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, solicita se eleve al Concejo Municipal la transferencia de los aportes a favor de la Municipalidad Distrital de Yura, contenida en la partida Matriz N° 01167896, los cuales les correspondería los espacios públicos como son: "Rec. Pública I" con 3,952.32 m², "Rec. Pública II" con 3,600.00 m², contenido en la Partida Matriz antes mencionada y que estas deben ser independizada e inscritos en el Registro de Predios de Registros Públicos a favor de la Municipalidad Distrital de Yura;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Que, mediante Informe N° 00607-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es de opinión favorable respecto a la aprobación de la transferencia de los aportes reglamentarios "Rec. Pública I" con 3,952.32 m², "Rec. Pública II" con 3,600.00 m², descritos en la Partida Matriz N° 01167896, ya que cumplen con los parámetros establecidos en los dispositivos normativos del Reglamento Nacional de Edificaciones, y se recomienda se ponga en consideración del Pleno del Concejo Municipal a efectos de que, previo debate y análisis, y de ser el caso, apruebe la transferencia de los aportes reglamentarios a favor de la Municipalidad Distrital de Yura, y se autorice a realizar las acciones necesarias para cumplir con dicho acuerdo;

Que, mediante Proveído N° 00836-2024-GM-MDY, del Despacho de Gerencia Municipal, se deriva el expediente a fin de que sea remitido para conocimiento y aprobación en Sesión de Concejo;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de octubre del 2024:

SE ACUERDA:

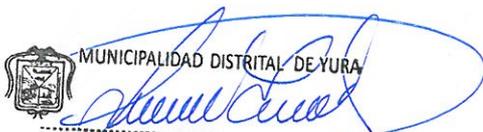
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA INSCRIPCIÓN E INDEPENDIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES APORTES REGLAMENTARIOS: "RECREACIÓN PÚBLICA I" 3,952.32 M², "RECREACIÓN PÚBLICA II" 3,600.00 M², DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA NUEVA JUVENTUD DEL DISTRITO DE YURA, CUYA PARTIDA MATRIZ ES N° 01167896 A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA, en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, realizar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento del presente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER DE CONOCIMIENTO, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática y a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abg. Felipe G. Lazarte Enríquez
(e) Jefe Oficina General de Secretaría General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Mirtha Mavek Mejías Casillas
ALCALDESA